

**APRUEBA ORDENANZA DE PROPAGANDA Y
PUBLICIDAD DE LA COMUNA DE
INDEPENDENCIA, SEGÚN SE INDICA.**

INDEPENDENCIA, 13 MAY 2019

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 2263/2019

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Acuerdo N° 417 del Concejo Municipal adoptado en su Sesión Ordinaria N° 97 realizada el jueves 09 de mayo de 2019; la providencia N° 1244, de Alcaldía, de fecha de 02 de mayo de 2019 que adjunta memorándum N° 325, de la Dirección Jurídica, de fecha 30 de abril de 2019; el Decreto Alcaldicio Exento N° 2178 de fecha 07 de mayo de 2019, que nombra subrogante en el cargo de Secretario Municipal a don German Muñoz Navarro, que no se acompaña por ser de público conocimiento; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

APRUEBASE, la Ordenanza de Propaganda y Publicidad, que a continuación se detalla:

ORDENANZA DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la actividad publicitaria o propagandística dentro de la Comuna de Independencia, en lo que dice relación con su lugar de emplazamiento, tamaño, características técnicas, utilización y aspecto estético, en su necesaria integración y complementación con los usos de suelo establecidos por el Plan Regulador Comunal para los diferentes sectores del territorio de la comuna.

Sin perjuicio de lo anterior, el diseño y emplazamiento de la publicidad que se instale en la Comuna de Independencia estará sujeta además, a las normas que sobre el particular contenga la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

ARTICULO 2°: Toda publicidad y/o propaganda que se emplace, exhiba y/o realice dentro del territorio comunal, ya sea en bienes nacionales de uso público, municipales y/o privados, que sea vista u oída desde la vía pública estará sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza y estará afecta al pago de los derechos municipales correspondientes, de acuerdo a lo indicado en la Ordenanza de Derechos Municipales vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, a la publicidad y/o propaganda auditiva, le serán aplicables las normas sobre contaminación acústica y ruidos molestos. Asimismo, a la publicidad y/o propaganda en vehículos de transporte público, les serán también aplicables las normas que al efecto dicte el Ministerio del ramo.

ARTICULO 3º: Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) Publicidad: toda actividad y/o manifestación física (formas y colores) que se efectúe como manera de promover la comercialización de un producto o servicio.
- b) Propaganda: toda actividad o manifestación física (formas y colores) que se efectúe como manera de promover ideas o acciones.
- c) Anunciante: proveedor de bienes y servicios o entidad que, por medio de la publicidad, se propone ilustrar al público acerca de las características o atributos de los bienes o servicios cuya producción o prestación constituye el objeto de su actividad.
- d) Empresa Publicitaria: persona natural o jurídica que arrienda a terceros (anunciantes) elementos o soportes publicitarios de su propiedad.

ARTICULO 4º: La publicidad y/o propaganda podrá ser:

- 1. Según su forma de percepción
 - a. Gráfica o escrita: aquellas que requieren para su percepción y comprensión el uso del sentido de la visión.
 - b. Sonora o auditiva: aquellas que requieren para su percepción y comprensión del uso del sentido de la audición. Estas se clasifican en:
 - i. Las que se realizan mediante o a través de aparatos eléctricos o similares como altoparlantes, altavoces, megáfonos o elementos similares.
 - ii. Las que se realizan sin la utilización de aparatos eléctricos, como el voceo, pitos, cornetas o al que resulta de la fricción o golpe de dos o más elementos adhoc.
 - c. Audiovisual: aquellas que requieren para su percepción y comprensión de los sentidos de la visión y audición simultáneamente.
- 2. Según tipo de iluminación:
 - a. Luminosa: son aquellas formas de propaganda y/o publicidad que emiten luz desde su interior o a través del sistema de luz de neón u otros. Estos paneles deberán cumplir además con las exigencias establecidas por la SEC e informe favorable de la Dirección de Obras.
 - b. Iluminada: son aquellas formas de propaganda y/o publicidad que reciben o emiten luz artificial desde el exterior mediante focos u otro sistema. Se incluyen en esta clasificación a los de carácter reflectante.
 - c. No Luminosa: son aquellos que no emiten ni reciben luz artificial de ninguna especie por lo tanto no se destacan en horarios nocturnos.
 - d. Proyectada: aquellas que mediante dispositivos o mecanismos especiales son reflejadas a distancia.



Los distintos comandos de campañas electorales deberán retirar la propaganda instalada por ellos una vez vencido el plazo que la ley autoriza, a su propia costa. En caso de infracción a esta disposición la autoridad comunal dispondrá el retiro inmediato de la propaganda a costa del comando y/o candidato infractor, haciendo en este caso efectiva la boleta de garantía correspondiente.

ARTICULO 17°: Toda propaganda o publicidad estará afecta al pago de derechos municipales, a excepción de:

- a) la propaganda religiosa.
- b) la que realice la autoridad pública.
- c) los avisos instalados en el interior de los negocios.
- d) los rótulos o placas de establecimientos de beneficencia, de instrucción y de profesionales en sus oficinas o en las obras en ejecución con permiso municipal.
- e) Las vitrinas cuando se destinen sólo a la exhibición de productos o como soportes del nombre del local.
- f) La publicidad que sólo dé a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la o las edificaciones donde se realiza la actividad propia del giro.

ARTICULO 18°: Los avisos puestos durante la ejecución de una obra con el nombre de contratistas, profesionales o entidades que intervienen en ella, no requerirán de autorización o permiso y estarán exentos del pago de derechos, debiendo cumplir estrictamente con el modelo que se entrega junto con el permiso de edificación.

Los avisos de venta y los de proveedores colocados en las obras en construcción requerirán permiso y deberán pagar los derechos correspondientes. Estos avisos deberán ser autorizados por la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 19°: Las solicitudes de permisos para la instalación de propaganda y/o publicidad deberán acompañar los siguientes antecedentes:

- a. Planos
- b. Especificaciones Técnicas
- c. Copia de la patente comercial
- d. Fotografía de la fachada, demarcando la zona de la instalación
- e. Memoria de cálculo, cuando sea necesario.
- f.

ARTICULO 20°: Además de los antecedentes señalados en el artículo anterior, los avisos o letreros luminosos, iluminados y/o proyectados, requerirán la firma de un instalador autorizado por la Superintendencia de Servicios Eléctricos (SEC), indicándose su número de inscripción, nombre, dirección y teléfono.

ARTICULO 21°: Todo elemento de publicidad o propaganda deberá reunir las condiciones máximas de seguridad en su construcción e instalación, debiendo para ello cumplir con todas las normas chilenas relativas a seguridad, resistencia



ARTICULO 12°: Toda instalación de propaganda y/o publicidad deberá cumplir con las siguientes exigencias mínimas:

- a) Respetar las condiciones urbanísticas, estéticas, de seguridad, de ubicación, prohibiciones, carácter de permisos y plazos, establecidas en el artículo 2.7.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- b) Las formas o sistemas de propaganda y/o publicidad en ningún caso podrán afectar las condiciones estructurales, funcionales o estéticas de los edificios a los cuales se adosen, pendan, sobrepongan, debiendo guardar armonía o ajustarse al estilo arquitectónico de los mismos. Igualmente, no podrán comprometer la seguridad, habitabilidad ni conformidad de los usuarios de dichos edificios.
- c) En el caso de publicidad que se ubique en edificaciones acogidas a la Ley N° 19.537, de Copropiedad Inmobiliaria, ésta deberá contar con la aprobación de al menos el 75% de los copropietarios, certificada mediante autorización notarial.

ARTICULO 13°: Presentada una solicitud para la entrega o instalación de propaganda y/o publicidad, la Dirección de Obras calificará sus condiciones de seguridad y armonía en relación con el sector en que se desee repartir o instalar, pudiendo rechazar la solicitud o exigir modificaciones cuando a su juicio no reúna las condiciones necesarias.

Asimismo, la Dirección de Obras rechazará la publicidad o propaganda que a su juicio contenga frases o figuras de carácter subversivo, ofensivas para las autoridades, reñidas con la moral o las buenas costumbres, las de evidente carácter pornográfico, las que constituyan engaño o estén mal escritas.

ARTICULO 14°: Toda publicidad y/o propaganda que importe o no una alteración de las fachadas, deberá someterse a la aprobación de la Dirección de Obras Municipales. Sólo se aceptarán carteles adheridos o anclados a los edificios que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en esta Ordenanza, debiendo la publicidad constituir un elemento arquitectónico más del inmueble en el cual se instala.

ARTICULO 15°: Para cambiar la ubicación de un aviso o introducir alteraciones en su estructura será necesario solicitar un nuevo permiso. El cambio de leyendas y figuras, siempre que no se innove la estructura, requerirá sólo autorización de la Dirección de Obras.

ARTICULO 16°: La propaganda que con motivo de campañas electorales se efectúe en el territorio comunal, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios y la presente Ordenanza. Queda prohibida la instalación de propaganda electoral en los tendidos de servicios de utilidad pública como electricidad, teléfono, etc.

Para la colocación de lienzos con propaganda electoral atravesados en la vía pública se requerirá autorización municipal mediante decreto alcaldicio.

ARTICULO 7°: Todo propietario y/o usuario de cualquier forma de publicidad en el territorio comunal estará obligado a mantenerla en buen estado de conservación y limpieza, pudiendo la Municipalidad demandar su retiro o mejoramiento, ya sea en cuanto a su calidad, materialidad, limpieza y/o estética, cuando así lo estime conveniente para lograr una adecuada presentación del espacio público.

ARTICULO 8°: Los avisos con dispositivos eléctricos no podrán interferir los radios receptores, televisores u otros servicios de utilidad pública, situación que será calificada por la Superintendencia de Servicios Eléctricos (SEC).

ARTICULO 9°: La Municipalidad tendrá a disposición de los vecinos, en la Dirección de Obras Municipales, un listado semestral con los permisos de publicidad o propaganda otorgados en la Comuna.

Este listado contendrá: el nombre de la avenida o calle en que se emplaza la publicidad o propaganda, identificación del titular del permiso y valor pagado por el mismo.

CAPITULO II

TRAMITACIÓN DE LOS

PERMISOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

ARTICULO 10°: Todo el que desee realizar o instalar publicidad y/o propaganda en el territorio comunal deberá solicitar autorización a la Dirección de Obras Municipales, gestionándose como obra menor, cuando corresponda, para los efectos previstos en la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

ARTICULO 11°: Tratándose de la propaganda y/o publicidad a través de volantes, folletos, tarjetas impresas y otros de similar naturaleza, la correspondiente solicitud deberá ser ingresada con al menos 10 días de anticipación a la fecha solicitada para realizar la actividad.

En la solicitud se deberá indicar fecha(s), lugar(es), cantidad de promotores y/o repartidores, tipo de folleto, volante, tarjeta impresa u otro de similar naturaleza, con un modelo del mismo, sus dimensiones y cantidad.

Este tipo de propaganda y/o publicidad sólo podrá ser distribuido mediante el sistema de "persona a persona" y en el horario en que sea autorizado. No se permitirá su distribución desde vehículos terrestres o aéreos o mediante otro sistema cuya aplicación vaya en detrimento del aseo u ornato de la comuna.

Los volantes, folletos, tarjetas impresas u otros de similar naturaleza deberán llevar impreso en caracteres y lugar destacado la siguiente leyenda "CONTRIBUYA CON EL ASEYO DE NUESTRA COMUNA, BOTAR SOLO EN BASUREROS".

3. Según tipo de exhibición:
 - a. Fija o Inmóvil: son aquellas que no cambian su sitio de exhibición al encontrarse fijas en un punto.
 - b. Giratoria: son aquellas que estando fijos en un lugar, modifican su sitio de percepción al girar gracias a un mecanismo especial.
 - c. Ambulantes o móviles: son aquellas que cambian su sitio de exhibición al encontrarse montadas sobre vehículos o mecanismos que le permiten desplazarse por distintos lugares de la comuna.
4. Según su emplazamiento:
 - a. En espacios públicos: aquellas instaladas en bien nacional de uso público, sea en el suelo, en altura o en subterráneo de acceso público.
 - b. En espacios privados: aquellas instaladas en bienes privados, detrás de la línea oficial que define el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
5. Según su objetivo:
 - a. Publicidad o Propaganda Directa: Es aquella destinada a informar o atraer la atención sobre la actividad o rubro que es ejercida o comercializada en un determinado local o edificio, cualquiera sea su giro, conforme a la autorización de funcionamiento otorgada.
 - b. Publicidad o Propaganda Indirecta: Es aquella destinada a informar o atraer la atención pública, sin que exista correspondencia entre el lugar de colocación o proyección del elemento y la actividad o producto que se promueve. Solo podrá efectuarse en las zonas comerciales definidas por el Plan Regulador.
6. Según su tiempo de permanencia:
 - a. De carácter temporal: aquella que se autoriza para ser realizada por un corto y determinado tiempo.
 - b. De carácter permanente: aquellas que se instalan por tiempo indefinido o que por su naturaleza requieren una autorización de largo plazo.

ARTÍCULO 5°: Toda realización o instalación de propaganda y/o publicidad deberá contar con permiso municipal desde el momento de su colocación, realización o instalación, en conformidad a los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza y la legislación vigente.

El otorgamiento de todo permiso estará subordinado a las exigencias del desarrollo armónico de la Comuna, de acuerdo al Plan Regulador, por lo que la publicidad se subordinará a los usos del suelo permitidos, restringidos o prohibidos en cada Zona de uso.

En el caso de Monumentos Nacionales, Zonas típicas, Inmuebles y Zonas de Conservación Histórica, deberán además regirse por lo dispuesto en el Capítulo III de esta Ordenanza.

ARTICULO 6°: Toda patente comercial, industrial, de servicio o de alcoholes contemplará la posibilidad de un permiso para publicitar la misma, siempre que se ciña a la normativa definida por la presente Ordenanza, según la Zona de Uso del Suelo en que se ubique.

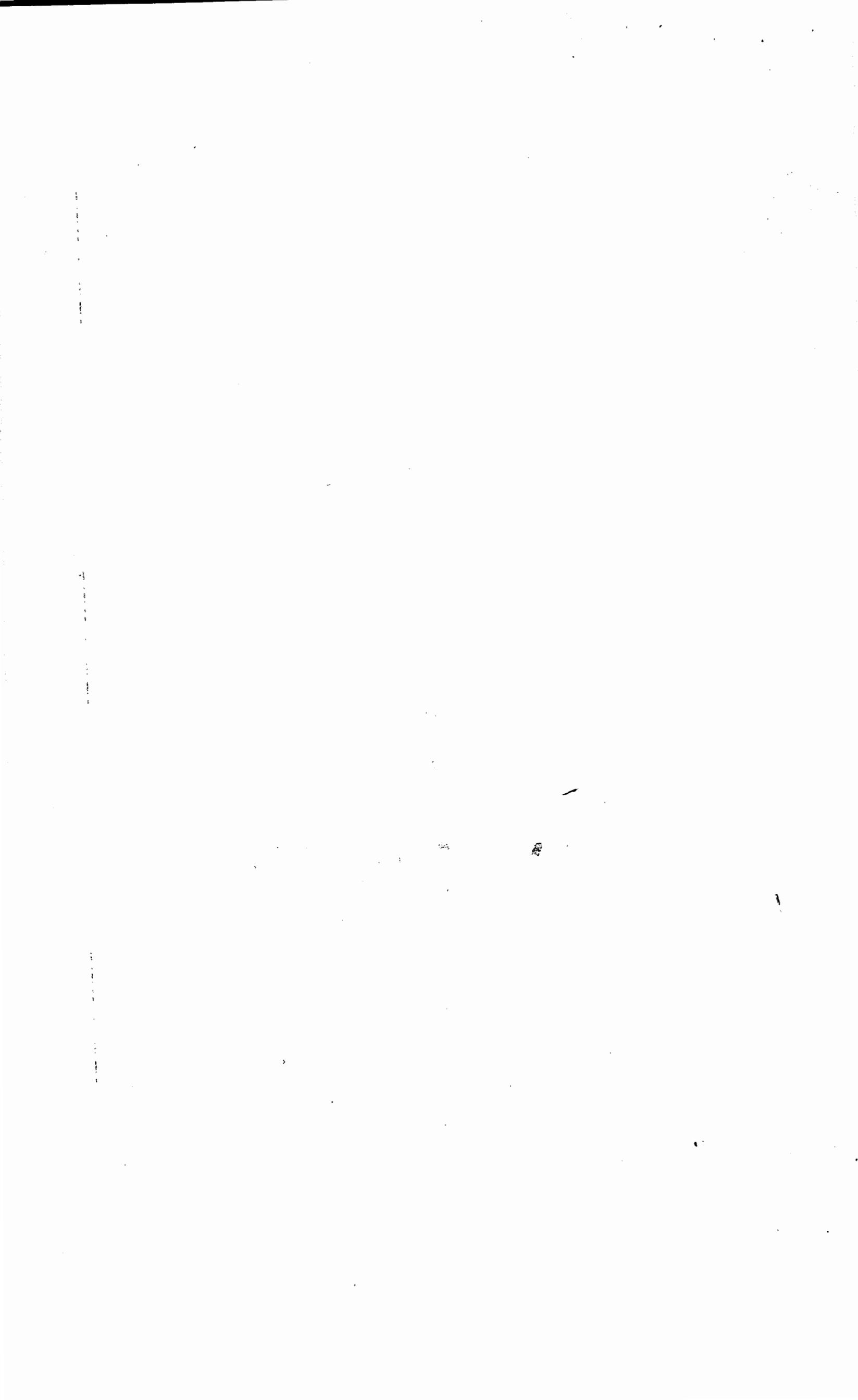
Sin perjuicio de lo anterior, a la publicidad y/o propaganda auditiva, le serán aplicables las normas sobre contaminación acústica y ruidos molestos. Asimismo, a la publicidad y/o propaganda en vehículos de transporte público, les serán también aplicables las normas que al efecto dicte el Ministerio del ramo.

ARTICULO 3°: Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) Publicidad: toda actividad y/o manifestación física (formas y colores) que se efectúe como manera de promover la comercialización de un producto o servicio.
- b) Propaganda: toda actividad o manifestación física (formas y colores) que se efectúe como manera de promover ideas o acciones.
- c) Anunciante: proveedor de bienes y servicios o entidad que, por medio de la publicidad, se propone ilustrar al público acerca de las características o atributos de los bienes o servicios cuya producción o prestación constituye el objeto de su actividad.
- d) Empresa Publicitaria: persona natural o jurídica que arrienda a terceros (anunciantes) elementos o soportes publicitarios de su propiedad.

ARTICULO 4°: La publicidad y/o propaganda podrá ser:

- 1. Según su forma de percepción
 - a. Gráfica o escrita: aquellas que requieren para su percepción y comprensión el uso del sentido de la visión.
 - b. Sonora o auditiva: aquellas que requieren para su percepción y comprensión el uso del sentido de la audición. Estas se clasifican en:
 - i. Las que se realizan mediante o a través de aparatos eléctricos o similares como altoparlantes, altavoces, megáfonos o elementos similares.
 - ii. Las que se realizan sin la utilización de aparatos eléctricos, como el voceo, pitos, cornetas o al que resulta de la fricción o golpe de dos o más elementos adhoc.
 - c. Audiovisual: aquellas que requieren para su percepción y comprensión de los sentidos de la visión y audición simultáneamente.
- 2. Según tipo de iluminación:
 - a. Luminosa: son aquellas formas de propaganda y/o publicidad que emiten luz desde su interior o a través del sistema de luz de neón u otros. Estos paneles deberán cumplir además con las exigencias establecidas por la SEC e informe favorable de la Dirección de Obras.
 - b. Iluminada: son aquellas formas de propaganda y/o publicidad que reciben o emiten luz artificial desde el exterior mediante focos u otro sistema. Se incluyen en esta clasificación a los de carácter reflectante.
 - c. No Luminosa: son aquellos que no emiten ni reciben luz artificial de ninguna especie por lo tanto no se destacan en horarios nocturnos.
 - d. Proyectada: aquellas que mediante dispositivos o mecanismos especiales son reflejadas a distancia.





- C) Aquellos que por su diseño dificulten la clara percepción de señalizaciones del tránsito o alumbrado público, así como también aquellos avisos que emitan o se asemejen a un dispositivo del tránsito o que produzcan confusión, ya sea por colores o intermitencia.
- D) Toda publicidad o propaganda que contenga palabras, frases o símbolos subversivos, la que esté reñida con la moral o buenas costumbres, o la que importe evidente mal gusto o engaño a juicio exclusivo de la Municipalidad.
- E) Letreros de tipo caminero y todos los avisos que utilicen como soporte el espacio de uso público o bienes que pertenecen al equipamiento de la ciudad, tales como calzadas, soleras, aceras, veredones, bandejones, postes, árboles, escaños, defensas del río Mapocho, elementos ornamentales, etc., con la sola excepción de los paneles publicitarios que forman parte de los multipostes, kioscos o refugios peatonales, y de otros elementos de carácter público y de propiedad municipal que la autoridad comunal pudiera determinar.
- F) Avisos en los parques, plazas, y jardines públicos que no formen parte de alguno de los proyectos de instalación de publicidad provisoria aprobados por la Dirección de Obras Municipales de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.2.2.5, a excepción de los permisos o concesiones otorgadas por la Municipalidad de Independencia.
- G) Avisos pintados en muros laterales o medianeros de edificios así como los pintados o colgados en cortinas metálicas o sistemas de cierre de locales.
- H) Los avisos luminosos, iluminados o proyectados, fijos o intermitentes, que molesten a los residentes de edificios o viviendas próximas, a juicio de la Dirección de Obras Municipales.
- I) Publicidad o propaganda en cierres temporales de obras de construcción, mantención, reparación y/o restauración de bienes nacionales de uso público e inmuebles municipales.
- J) Todo tipo de publicidad que se realice en las fajas del espacio público destinado a vialidad, a menos que forme parte de las obras de mobiliario urbano o equipamiento que concesione o ejecute directamente la Municipalidad.

ARTICULO 24°: Queda expresamente prohibido el rayado, dibujo o pintura de escritos, signos, leyendas, imágenes, afiches o pegatinas de cualquiera naturaleza en el mobiliario urbano, escaños, papeleros, monumentos, en los muros de fachadas de edificios o casa habitación particulares de la comuna, sin autorización expresa del propietario, en pavimentos, estatuas, o cualquier bien nacional de uso público como asimismo en calles, pasajes y galerías de uso público.

ARTICULO 25°: En el caso de las pegatinas, cada uno de los afiches u otros elementos adosados en los inmuebles o mobiliario urbano señalados en el artículo precedente, deberá ser considerado como una infracción propia e independiente de la presente ordenanza.

y estabilidad, considerando factores tales como sismicidad, resistencia al viento, comportamiento de materiales y normas sobre instalación y sistemas. Para tal efecto deberán emplearse materiales de calidad y reunir las características suficientes como para prevenir cualquier accidente. En caso de daños a terceros, ellos serán de responsabilidad del propietario del letrero o aviso.

CAPITULO III

ARTICULO 22°: Para todos los inmuebles que se encuentren categorizados en el Plan Regulador Comunal como zonas de protección de recursos de valor patrimonial regirán los siguientes parámetros de tipo, dimensiones y características generales de soportes, gráficas, letreros y toldos permitidos.

Se podrán autorizar letreros en los inmuebles anteriormente señalados, como máximo uno por local comercial, individualizado con rol y patente (exceptuando vitrinas).

Esto letreros deberán ser ubicados bajo la línea de cornisa de primer piso, sus dimensiones corresponderán al largo del vano acceso principal del local o recinto. Su alto será de 60 cm. Su espesor será de 25 cms.

El soporte podrá ser de aluminio o perfil metálico, y cualquier otro que permita estanqueidad y estabilidad de la estructura. No se aceptará madera. (Ver imagen 1)

Se autorizan que sean opacos o retro iluminados. No se aceptarán elementos externos para iluminar dichos letreros. Con todo, la instalación de estos no podrá dejar visible cables, conexiones, abrazaderas ni ningún tipo de material distinto al soporte autorizado.

Se permitirá la colocación de toldos de tipo retráctiles bajo la línea de cornisa de primer piso, que no impidan el normal tránsito peatonal. Sus dimensiones máximas estarán inscritas en un volumen de alto 60 cm, ancho 250 cm y largo 150 cm, siendo esta la proyección desde la fachada. (Ver imagen 2)

Todos los permisos en las áreas descritas deberán contar con V°B° de la unidad de Asesoría Urbana, la que podrá exigir modificaciones al proyecto presentado con el fin de velar por el acabado armónico y la puesta en valor de los atributos patrimoniales del inmueble intervenido.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 23°: Quedará estrictamente prohibido dentro de la comuna las siguientes expresiones o sistemas publicitarios o propagandísticos:

- A) Los avisos de publicidad o propaganda que alteren las relaciones entre vanos, muros, pilares y vigas, como asimismo aquellos que a juicio de la Dirección de Obras Municipales afecten en general la estética del conjunto o del sector en el cual se ubican.
- B) Letreros tipo lanza que se emplacen sobre antejardines o espacio público.



Los distintos comandos de campañas electorales deberán retirar la propaganda instalada por ellos una vez vencido el plazo que la ley autoriza, a su propia costa. En caso de infracción a esta disposición la autoridad comunal dispondrá el retiro inmediato de la propaganda a costa del comando y/o candidato infractor, haciendo en este caso efectiva la boleta de garantía correspondiente.

ARTICULO 17°: Toda propaganda o publicidad estará afecta al pago de derechos municipales, a excepción de:

- a) la propaganda religiosa.
- b) la que realice la autoridad pública.
- c) los avisos instalados en el interior de los negocios.
- d) los rótulos o placas de establecimientos de beneficencia, de instrucción y de profesionales en sus oficinas o en las obras en ejecución con permiso municipal.
- e) Las vitrinas cuando se destinen sólo a la exhibición de productos o como soportes del nombre del local.
- f) La publicidad que sólo dé a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la o las edificaciones donde se realiza la actividad propia del giro.

ARTICULO 18°: Los avisos puestos durante la ejecución de una obra con el nombre de contratistas, profesionales o entidades que intervienen en ella, no requerirán de autorización o permiso y estarán exentos del pago de derechos, debiendo cumplir estrictamente con el modelo que se entrega junto con el permiso de edificación.

Los avisos de venta y los de proveedores colocados en las obras en construcción requerirán permiso y deberán pagar los derechos correspondientes. Estos avisos deberán ser autorizados por la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 19°: Las solicitudes de permisos para la instalación de propaganda y/o publicidad deberán acompañar los siguientes antecedentes:

- a. Planos
- b. Especificaciones Técnicas
- c. Copia de la patente comercial
- d. Fotografía de la fachada, demarcando la zona de la instalación
- e. Memoria de cálculo, cuando sea necesario.
- f.

ARTICULO 20°: Además de los antecedentes señalados en el artículo anterior, los avisos o letreros luminosos, iluminados y/o proyectados, requerirán la firma de un instalador autorizado por la Superintendencia de Servicios Eléctricos (SEC), indicándose su número de inscripción, nombre, dirección y teléfono.

ARTICULO 21°: Todo elemento de publicidad o propaganda deberá reunir las condiciones máximas de seguridad en su construcción e instalación, debiendo para ello cumplir con todas las normas chilenas relativas a seguridad, resistencia

ARTICULO 12°: Toda instalación de propaganda y/o publicidad deberá cumplir con las siguientes exigencias mínimas:

- a) Respetar las condiciones urbanísticas, estéticas, de seguridad, de ubicación, prohibiciones, carácter de permisos y plazos, establecidas en el artículo 2.7.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- b) Las formas o sistemas de propaganda y/o publicidad en ningún caso podrán afectar las condiciones estructurales, funcionales o estéticas de los edificios a los cuales se adosen, pendan, sobrepongan, debiendo guardar armonía o ajustarse al estilo arquitectónico de los mismos. Igualmente, no podrán comprometer la seguridad, habitabilidad ni conformidad de los usuarios de dichos edificios.
- c) En el caso de publicidad que se ubique en edificaciones acogidas a la Ley N° 19.537, de Copropiedad Inmobiliaria, ésta deberá contar con la aprobación de al menos el 75% de los copropietarios, certificada mediante autorización notarial.

ARTICULO 13°: Presentada una solicitud para la entrega o instalación de propaganda y/o publicidad, la Dirección de Obras calificará sus condiciones de seguridad y armonía en relación con el sector en que se desee repartir o instalar, pudiendo rechazar la solicitud o exigir modificaciones cuando a su juicio no reúna las condiciones necesarias.

Asimismo, la Dirección de Obras rechazará la publicidad o propaganda que a su juicio contenga frases o figuras de carácter subversivo, ofensivas para las autoridades, reñidas con la moral o las buenas costumbres, las de evidente carácter pornográfico, las que constituyan engaño o estén mal escritas.

ARTICULO 14°: Toda publicidad y/o propaganda que importe o no una alteración de las fachadas, deberá someterse a la aprobación de la Dirección de Obras Municipales. Sólo se aceptarán carteles adheridos o anclados a los edificios que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en esta Ordenanza, debiendo la publicidad constituir un elemento arquitectónico más del inmueble en el cual se instala.

ARTICULO 15°: Para cambiar la ubicación de un aviso o introducir alteraciones en su estructura será necesario solicitar un nuevo permiso. El cambio de leyendas y figuras, siempre que no se innove la estructura, requerirá sólo autorización de la Dirección de Obras.

ARTICULO 16°: La propaganda que con motivo de campañas electorales se efectúe en el territorio comunal, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios y la presente Ordenanza. Queda prohibida la instalación de propaganda electoral en los tendidos de servicios de utilidad pública como electricidad, teléfono, etc.

Para la colocación de lienzos con propaganda electoral atravesados en la vía pública se requerirá autorización municipal mediante decreto alcaldicio.



Municipalidad de
Independencia
SECRETARÍA CONCEJO

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTICULO 26°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con una multa de tres a cinco unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 27°: Las infracciones serán cursadas indistintamente contra el autor material, el organizador, productor, empresa de publicidad, anunciante o beneficiarios de la actividad o evento, según sea el caso, siendo éstos los responsables por los daños y/o perjuicios ocasionados a la propiedad privada o pública.

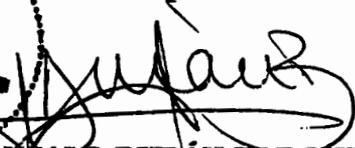
ARTICULO 28°: Sin perjuicio de las multas que sean procedentes, se procederá al retiro inmediato de los elementos publicitarios que no cumplan con las exigencias correspondientes. Estos elementos se guardarán en la bodega municipal durante 90 días y posteriormente se procederá a su remate.

CAPITULO VI

ARTICULO TRANSITORIO: Todo letrero o elemento de publicidad que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial esté autorizado en la comuna y no cumpla con las disposiciones de esta Ordenanza, tendrá un plazo de seis meses a partir de dicha fecha para regularizar su situación, de lo contrario se le aplicarán las multas correspondientes y se procederá al retiro inmediato de dicha publicidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a las Direcciones y Departamentos que correspondan y hecho, **ARCHIVASE**.


Municipalidad de
GERMÁN MUÑOZ NAVARRO
SECRETARÍA MUNICIPAL
SECRETARIO MUNICIPAL(S)


Municipalidad de
GONZALO DURÁN BARONTI
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

GMN/kss

TRANSCRITO A: - Alcaldía - Secretaría Municipal - Secretaría del Concejo - Administración Municipal - Dirección de Control - DAF - Depto. Contabilidad - Secpla - Depto. de Impuestos y Derechos - Oficina de Partes.
130519

